

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00029-00
PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: M.V.M. (Menor)
REPRESENTANTE: KARINA VANESSA MENDOZA CALDERÓN,
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VASQUEZ VIVES

Mediante constancia secretarial que antecede, se informa de un lado, que la apoderada de la parte demandante aportó diligencias de notificación enviadas a la dirección electrónica de la parte demandada, las cuales presentan falencias; y de otro, que la abogada informa que el demandado se encuentra recluido en la Permanente Central de Policía de esta ciudad.

No obstante, encontrándose el expediente al despacho la parte actora solicitó que, a través, de un notificador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia se notifique al demandado, en razón a que por medio de la madre y del apoderado de aquel tuvo conocimiento de que el señor Vásquez Vives se encuentra recluido en el Centro de Detención Permanente Central de esta ciudad.

Pues bien, el parágrafo primero del artículo 291 del CGP, contempla que la notificación personal podrá hacerse por un empleado del Juzgado cuando el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación; forma de notificación excepcional establecida para casos especiales como el que nos ocupa en esta oportunidad, por cuanto el demandado se encuentra privado de su libertad y ante la imposibilidad de hacerlo por los medios convencionales, toca recurrir a esa forma excepcional de notificación.

En consecuencia, por ser procedente, el despacho accede y ORDENA que por conducto de un empleado del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad se realice la notificación personal al demandado señor Miguel Ángel Vásquez Vives del auto admisorio de la demanda, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1588b42a4b287ec752d34a85d6b87405a27d1e2aa33df204fa19e8fe61922ea**

Documento generado en 15/05/2023 06:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>